



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Juan Nicolás Beltrán Hurtado y David Felipe Beltrán Hurtado
Demandado	Giovanny Enrique Beltrán Castell
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00291 00
Asunto	Terminar el proceso por pago total
Fecha de la providencia	Primero (1o) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la aprobación de la liquidación de crédito que hizo el despacho con auto del 17 de noviembre de 2020 (*09ModificaLiquidación17112020*) y al reporte de títulos que se observa en este proceso, el despacho **DISPONE**:

* Indicar a la parte actora a través del correo electrónico jbm471@hotmail.com el trámite que debe realizar para el cobro de los títulos judiciales pendientes de cobro.

* En caso de existir excedentes que no correspondan a cuota mensual de alimentos de la liquidación ya aprobada y no encontrarse embargados por solicitud de remanentes, por secretaría devuélvase los mismos al demandado e indicarle al correo electrónico gicanny.beltranc@hotmail.com los trámites que debe realizar para ello.

De conformidad con art 461 del Código General del Proceso, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; empero, de encontrarse embargado en razón de remanentes, secretaría ha de procederse de conformidad.

En el evento que sigan llegando títulos judiciales para el presente proceso y no corresponder a cuota mensual ordenada descontar, se ordena la devolución al demandado, salvo que se hallen cautelados por embargo de remanentes.

Para garantizar la cuota alimentaria de los actores, las partes habían acordado ante la Defensoría de Familia del ICBF el 30 de mayo de 2011 (*pág 14 a 17-01CuadernoEjecutivoAlimentos*), que la misma fuera consignada en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá cuya titular es la señora María del Pilar Hurtado Quiñones, progenitora de los demandantes, por lo que se estará a lo allí decidido

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

Se ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 37 del 02/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria